JUZGADO SESENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ	:	**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**
Ref. Expediente	:	**110013343064**2018-0019**500**
Demandante	:	**MARÍA CONSUELO PABÓN ALVARADO Y OTRO**
Demandado	:	**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**

EJECUTIVO
REQUIERE PREVIAMENTE ART. 166 LEY 1437

1. ANTECEDENTES

MARÍA CONSUELO PABÓN ALVARADO, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.,** en la que solicitó librar mandamiento de pago y condenar a SAE a pagar las siguientes sumas de dinero: **$39.230.950** por concepto de los saldos de productividad de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20164005, 50N-20164014 y 50N-20164006; y, **$51.395.243** por concepto de los saldos de productividad de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-2016-4015 y 50N-20169545; a órdenes del proceso de sucesión de María Jesús Alvarado de Pabón que cursa en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá bajo el radicado 11001311001820100112800.

Además de lo anterior, se condene a **SAE** cancelarle a órdenes del Juzgado 18 de Familia de Bogotá para la sucesión de María Jesús Alvarado de Pabón radicada en ese Despacho bajo el radicado 11001311001820100112800 los intereses moratorios desde la fecha de expedición de las Resoluciones No. 596 de 30 de enero de 2015 y 022 de 15 de enero de 2016 y hasta que el pago se efectúe.

2. CONSIDERACIONES

2.1. FUNDAMENTOS LEGALES

2.1.1.- El numeral 1° del articulo 166 de la Ley 1437 establece que:

"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

*1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.**"* (Se resalta)

3.1.2.- En concordancia con lo anterior, el numeral 4° del artículo 297 de la misma norma:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar."

3. CASO CONCRETO

La parte ejecutante manifestó que: "*La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE se negó a entregarme copia auténtica de las Resoluciones 596 de 30 de diciembre de 2.015 y 022 de enero 15 de 2.016, las cuales presento en copia simple con la carta remisoria de ellas en respuesta a mi derecho de petición, las cuales se presumen auténticas y su despacho puede pedir copia auténtica si lo estima conveniente.*"

Considerando que no se ha podido anexar el título ejecutivo en los términos del numeral 4° del artículo 297 de la Ley 1437, el cual en este caso constituye uno de los anexos fundamentales de la demanda en virtud del numeral 1° del artículo 166 de la misma ley.

Teniendo en cuenta que el extremo activo lo solicitó y no fue aportado por razones atribuibles a SAE S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto para que allegue al Despacho:

- Copia auténtica y legible de la Resolución 596 de 30 de diciembre de 2015 "*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20164005, 50N-20164014 y 50N-20164006 en favor de los herederos de la señora María de Jesús Alvarado de Pabón.*", con constancia de notificación y ejecutoria.

- Copia auténtica y legible de la Resolución 022 de 15 de enero de 2016 "*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-2016-4015 y 50N-1159545 en favor de los herederos de la señora María de Jesús Alvarado de Pabón.*"

SEGUNDO.- Cumplido el término dispuesto en el punto anterior ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

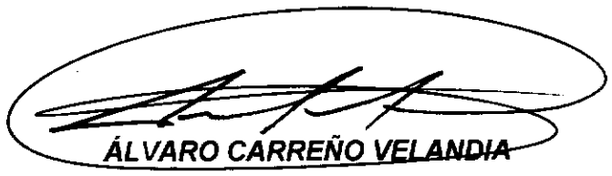

ÁLVARO CARREÑO VELANDIA

CASZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELCIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior **hoy 11 DE JUNIO DE 2019** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
SECRETARIO